

para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N°41, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 159/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	788,81
Petróleo Diesel	790,33
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	405,82

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de abril de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 166 exento.- Santiago, 23 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 161/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
733,00 837,80 942,50	748,43

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de abril de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE ABRIL DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	477,42	1,0000
DOLAR CANADA	465,14	1,0264
DOLAR AUSTRALIA	489,51	0,9753
DOLAR NEOZELANDES	401,33	1,1896
DOLAR DE SINGAPUR	384,61	1,2413
LIBRA ESTERLINA	727,55	0,6562
YEN JAPONES	4,81	99,2400
FRANCO SUIZO	505,37	0,9447
CORONA DANESA	83,18	5,7396
CORONA NORUEGA	80,66	5,9189
CORONA SUECA	71,80	6,6494
YUAN	77,29	6,1770
EURO	620,11	0,7699
WON COREANO	0,43	1120,6500
DEG	716,63	0,6662

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 23 de abril de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$713,94 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de abril de 2013.

Santiago, 23 de abril de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

CONSTITUCIÓN PARTIDO POLÍTICO “IZQUIERDA UNIDA”

(Extracto)

Por escritura pública de fecha 6 de febrero de 2013, otorgada ante don Ulises Aburto Spitzer, abogado, suplente del Notario don Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, modificada por escrituras públicas de fechas 21 de febrero y 5 de marzo de 2013, otorgadas ante el mismo Notario Público, se constituyó como partido político la entidad denominada “Izquierda Unida”, y no presenta sigla, lema, ni símbolo.